

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0467** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 15 MAY 2015

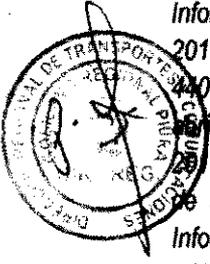
VISTO: El expediente de registro N° 01802 de fecha 25 de febrero de 2015, Informe N° 0164-2015-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de marzo de 2015, Escrito de Registro N° 02141 de fecha 09 de marzo de 2015, Informe N° 0182-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 13 de marzo de 2015, Informe N° 044-2015/GRP-440010-440015-440015.03-INSP de fecha 20 de marzo de 2015, Informe N° 005-2015/GRP-440010-440015.I.A.C.B. de fecha 31 de marzo de 2015, Informe N° 0219-2015-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de abril de 2015, Informe N° 0281-2015/GRP-440010-440015 de fecha 09 de abril de 2015, Informe N° 0368-2015/GRP-440010-440011 de fecha 10 de abril de 2015, Informe N° 010-2015/GRP-440010-440015.I.A.C.B. de fecha 15 de abril de 2015, Escrito de Registro N° 03577 de fecha 21 de abril de 2015, Informe N° 0252-2015-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 22 de abril de 2015, Informe N° 342-2015/GRP-440010-440015 de fecha 04 de mayo de 2015, Informe N° 0514-2015/GRP-440010-440011 de fecha 05 de mayo de 2015, Resolución Directoral N° 08-2012-GRP-440040-DR-DT y demás actuados en noventa y un (91) folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de registro N° 01802 de fecha 25 de febrero de 2015, el señor EDMUNDO HURTADO SALOMA, Gerente General de la **EMPRESA DE TURISMO Y SERVICIOS URBANIZACION TAXI PIURA S.R.L.** ha solicitado Autorización para efectuar el Servicio de Transporte Especial de Personas bajo la modalidad de Transporte Turístico Terrestre (modalidad traslado, visita local, excursión, gira y circuito), ofertando para tal efecto el vehículo de placa de rodaje **F0E-324**.

Que, la documentación presentada por la empresa peticionante fue evaluada por la Unidad de Concesiones y Permisos de la Dirección de Circulación Terrestre, encontrándose observaciones que fueron puestas a conocimiento del administrado mediante Oficio N° 640-2015/GRP-440010-440015, siendo subsanadas dichas observaciones a través de la presentación del Escrito de Registro N° 02141 de fecha 09 de marzo de 2015, por lo que mediante Oficio N° 733-2015/GRP-440010-440015 se procedió a programar la inspección ocular, siendo que con Informe N° 044-2015/GRP-440010-440015-440015.03-INSP de fecha 20 de marzo de 2015, el señor inspector encargado de realizar las inspecciones oculares concluye que la unidad ofertada cumple los requisitos conforme lo indica la norma vigente;

Que, no obstante, mediante Informe N° 0368-2015/GRP-440010-440011 de fecha 10 de abril de 2015 el señor Jefe de la Oficina de Asesoría Legal detecta observaciones aún pendientes de regularizar, por lo que se procede a notificar a la **EMPRESA DE TURISMO Y SERVICIOS URBANIZACION TAXI PIURA S.R.L.** con Oficio N° 1031-2015/GRP-440010-440015 de fecha 16 de abril de 2015 requiriendo alcance el



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0467** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTVC-DR

Piura, 15 MAY 2015

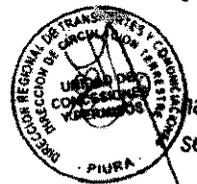
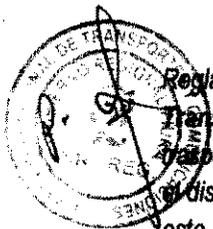
contrato vigente de uso y usufructo de oficina administrativa celebrado entre los propietarios del inmueble a arrendar y el Gerente de la Empresa solicitante y que precise la modalidad del servicio petitionado, siendo que con Escrito de Registro N° 03577 de fecha 21 de abril de 2015 la **EMPRESA DE TURISMO Y SERVICIOS URBANIZACION TAXI PIURA S.R.L.** subsanó la documentación observada, cumpliendo a cabalidad con los requisitos exigidos por la norma vigente y el Tupa Institucional.

Que, el Numeral 3.63.1 del Artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, conceptualiza el **Servicio de Transporte Turístico Terrestre** como "Servicio de Transporte Especial de Personas que tiene por objeto el transporte de Turistas por vía terrestre hacia los centros de interés turístico y viceversa, con el fin de posibilitar el disfrute de sus atractivos", asimismo el Numeral 7.1.2.1 del Artículo 7° del citado dispositivo establece que este servicio está considerado dentro de la **Clasificación del Servicio de Transporte Especial de Personas**", especificándose en el numeral 7.1.2.1, las modalidades de **Traslado, Visita, Excursión, Gira y Circuito**. Asimismo, el Numeral 51.2 del Artículo 51° considera al **Transporte Turístico** como "un Servicio Especial de Personas", estipulándose en el Artículo 52° las clases de **Autorización en el Servicio de Transporte Público de Personas**, precisándose en el Numeral 52.4.1 la "Autorización para prestar Servicio de Transporte Turístico", siendo por lo tanto, lo indicado la normatividad legal vigente que ampara la Autorización de este Servicio;

Que, el señor **EDMUNDO HURTADO SALOMA**, Gerente General de la **EMPRESA DE TURISMO Y SERVICIOS URBANIZACION TAXI PIURA S.R.L.** ha cumplido con presentar los requisitos exigidos para el **Transporte Especial de Personas** en la modalidad de **Servicio de Transporte Turístico**, modalidad de **traslado, visita local, excursión, gira y circuito**, estipulados en las normas legales enunciadas así como en el Procedimiento N° 23 del Texto Único de Procedimientos Administrativos Institucional aprobado con Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR;

Que, el **Certificado de Habilitación Vehicular** de la flota autorizada tendrá vigencia hasta el término de la autorización siempre y cuando el **Certificado de Inspección Técnica vehicular (CITV)** sea renovado y se encuentre vigente, de conformidad con lo establecido en el numeral 64.3 del Art. 63° del Decreto Supremo N° 011-2013-MTC modificatoria del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, el numeral 71.1 y 71.2 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC determina que la **habilitación inicial de conductores** se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0467** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 15 MAY 2015

Que, conforme a lo señalado en el numeral 3.63.1 del artículo 3° del D.S.017-2009-MTC esta Entidad procederá a autorizar a la **EMPRESA DE TURISMO Y SERVICIOS URBANIZACION TAXI PIURA S.R.L.** para la prestación del servicio de transporte turístico terrestre hacia los centros de interés turístico especificados en la Resolución Directoral N° 08-2012-GRP-440040-DR-DT, de acuerdo al anexo que se adjunta a la presente.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la respectiva Resolución Directoral Regional, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 0252-2015/GRP-440010-440015-440015.01, Informe N° 0342-2015/GRP-440010-440015 e Informe N° 0514-2015/GRP-440010-440011;

Que, estando a la Visación de la Unidad de Concesiones y Permisos, Dirección de Circulación Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de atribuciones y facultades conferidas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR y Resolución Ejecutiva Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificado por Ley 27902, Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACION PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO, MODALIDAD DE TRASLADO, VISITA LOCAL, EXCURSIÓN, GIRA Y CIRCUITO A LA EMPRESA DE TURISMO Y SERVICIOS URBANIZACION TAXI PIURA S.R.L. con un plazo de duración de diez (10) años, actividad de transporte a ser realizada dentro del ámbito Regional y según Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo con los siguientes términos:

ÁMBITO DE OPERACION	RUTAS TURISTICAS REGION - PIURA (R.D.N° 08-2012-GRP-420040-DR-DT) y Anexo.
SERVICIO	TRANSPORTE TURISTICO TERRESTRE.
MODALIDAD	TRASLADO, VISITA LOCAL, EXCURSIÓN, GIRA Y CIRCUITO
FLOTA OPERATIVA	UNO (01): FOE-324.
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0467** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 15 MAY 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de Un (01) año, al conductor propuesto, de acuerdo al siguiente detalle:

<u>CONDUCTOR</u>	<u>N° LICENCIA DE CONDUCIR</u>	<u>CLASE CATEGORIA</u>
EDMUNDO HURTADO SALOMA	Z42726911	A Dos B

La Renovación de la habilitación de los conductores es automática una vez cumplida la obligación de presentar el Certificado de Capacitación vigente conforme lo determina el Artículo 71° del Decreto Supremo 017-2009-MTC y, de abonar el derecho correspondiente, establecido en el TUPA Institucional.

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR al vehículo de placa de rodaje F0E-324 a la empresa que se autoriza, de acuerdo al siguiente detalle:

<u>VEHICULO</u>	<u>AÑO FABRICACION</u>	<u>VIGENCIA CERTIFICADO</u>
F0E-324	2014	DIEZ (10) AÑOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.3 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado mediante D.S. N° 011-2013-MTC "la vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección técnica Vehicular vigente ..." y a la Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02.

De conformidad con lo establecido en la norma vigente, la vigencia de la habilitación vehicular de la flota autorizada concordada con el plazo de la autorización de diez (10) años previsto en el artículo 53° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, es como sigue:

<u>VEHÍCULO</u>	<u>AÑO FABRICACIÓN</u>	<u>VIGENCIA HABILITACIÓN</u>
F0E-324	2014	DIEZ (10) AÑOS

ARTÍCULO CUARTO: La EMPRESA DE TURISMO Y SERVICIOS URBANIZACION TAXI PIURA S.R.L. se encuentra obligada a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0467** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 15 MAY 2015

estar identificados con la razón o denominación social o su logotipo y, con leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE TURISTICO**, en la parte frontal superior, posterior y lateral, conforme se precisa en el numeral 43.6 del artículo 43° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 003-2012-MTC; asimismo se debe señalar que a la presente autorización le son aplicables los Principios de Presunción de Veracidad, Impulso de Oficio, Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.



ARTÍCULO QUINTO: SUPERADA la antigüedad de tres (03) años de fabricación de la unidad vehicular, por aplicación del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la empresa se encuentra obligada a acreditar semestralmente que el vehículo habilitado se encuentra en óptimo estado de operatividad, demostrándolo mediante el Certificado de Inspección Técnica Vehicular expedido por un Centro debidamente autorizado.



ARTÍCULO SEXTO: La empresa debe presentar la Hoja de Ruta donde constará la modalidad del servicio de transporte turístico, los datos del contratante con el número del RUC o Documento Nacional de Identidad, la cantidad de turistas que se transportará y de ser el caso, el guía de turismo así como la hora del servicio. Además los conductores deberán estar debidamente uniformados e identificados con la denominación o razón social del transportista.



ARTÍCULO SETIMO: ENCARGAR a la Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por la empresa en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.



ARTÍCULO NOVENO: De acuerdo al Memorándum Múltiple N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre del 2012 y Memorándum N° 140-2012-GOB-REG.PIURA-DRTYC-DR-DCT de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: hurtadoasociados@hotmail.com, independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0467** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 15 MAY 2015

modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transporte en la brevedad del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TURISMO Y SERVICIOS URBANIZACION TAXI PIURA S.R.L.** en su domicilio ubicado en Av. Grau N° 2323-Urb. Piura-Piura, de conformidad a lo establecido en el Artículo 18° y 24° de la Ley 27444, haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Concesiones y Permisos, y Unidad de Registro y Fiscalización, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
Msc. Ing. **YSAÏT SANVEDRA DIEZ**
Director Regional

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0467** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 15 MAY 2015

ANEXO SOBRE CIRCUITOS TURISTICOS AUTORIZADOS A LA EMPRESA DE TURISMO Y SERVICIOS URBANIZACION TAXI PIURA S.R.L.

ORIGEN:	PIURA
CIRCUITOS	
	RUTA TURISTICA DEL BAJO PIURA PIURA: Casa Museo Grau, Catedral de Piura, Museo Vicús, Museo de Arte Religioso, Plaza de Armas, Pinacoteca, Reservorio Los Ejidos. CATACAOS: Alfareros de Simbilá, Calle Comercio, CITE JOYERIA, Restos Arqueológicos de Narihualá y Costumbrismo de Cura Mori. SECHURA: Iglesia San Martín de Tours, Estuario de Virrilá, Manglares de San Pedro y San Pablo, Museo Etnológico, Playas : Bayóvar, Constante, Matacaballo, y Chulliyachi, Sitio Arqueológico Chusis, Terminal Marítimo de Bayóvar.
	RUTA TURISTICA DEL SABOR Y CALOR PIURA: Casa Museo Grau, Catedral, Museo Vicús, Museo de Arte Religioso, Plaza de Armas, Pinacoteca, Reservorio Los Ejidos. PAITA: Iglesia San Lucas de Colán, La Huaca, Plaza de Armas de Paita, Playas: Cangrejos, Colán, Yacila. SULLANA: Ciudad de Sullana, Casa Hacienda Sojo, Coto de Caza El Angolo, distrito de Marcavelica. TALARA: Ciudad de Talara, Playas: Cabo Blanco, Lobitos, Máncora, Punta Balcones, Los Órganos, y Negritos.
3	RUTA TURISTICA DE LA ARTESANIA Y EL ECOTURISMO PIURA: Casa Museo Grau, Catedral, Museo Vicús, Museo de Arte Religioso, Plaza de Armas, Pinacoteca, Reservorio Los Ejidos. CHULUCANAS: Plaza de Armas, La Encantada y Yapatera. CANCHAQUE: Catarata El Chorro, Catara Los Peroles.. SAN MIGUEL DEL FAIQUE: Catarata Santa Ana y Cerro Huaynay. HUANCABAMBA: Plaza de Armas, Catarata Sitán (Sóndor) y Salalá.
4	RUTA TURISTICA DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS Y LA ARQUEOLOGIA PIURA: Casa Museo Grau, Catedral, Museo Vicús, Museo de Arte Religioso, Plaza de Armas, Pinacoteca, Reservorio Los Ejidos, Cieneguillo, Tambogrande y Las Lomas. SULLANA: Ciudad de Sullana, Casa Hacienda Sojo, Coto de Caza El Angolo, distrito de Marcavelica. AYABACA: Ciudad de Ayabaca, Aypate, Frias, Montero.

